



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

071

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 132 - 2025- GRU-GR-GGR

Pucallpa, 17 MAR. 2025

VISTO: La solicitud presentada por la administrada YURICA PAIMA MONTES, Constancia de Prestación de Servicio, INFORME N° 025-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL, OFICIO N° 235-2025-GRU-ORA-OGP, OPINION LEGAL N° 008-2025-GRU-GGR-ORAJ/TTC y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 23 de enero de 2025, la administrada **YURICA PAIMA MONTES**, solicita: La desnaturalización de los contratos de locación de servicios y consecuentemente se disponga su permanencia laboral; por los fundamentos que expone;

Que, mediante INFORME N° 025-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 10 de febrero de 2025, el responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas; luego del análisis de la petición de la administrada Yurica Paima Montes; Opina: Declarar INFUNDADO la solicitud sobre reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado desde agosto de 2023 hasta julio de 2024, solicitado por la administrada YURICA PAIMA TORRES;

Que, mediante OFICIO N° 235-2025-GRU-ORA-OGP de fecha 13 de febrero de 2024, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, remite a la Oficina Regional de Administración el INFORME N° 025-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL emitido por el Área Técnica Normativa Legal, a fin de que sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su evaluación, análisis y pronunciamiento;

Que, la administrada **Yurica Paima Montes**, respecto a su pretensión, expresa que tiene un récord laboral de más de un año en esta entidad, inició sus servicios el 01.08.2023 y continúa laborando en su condición de Asistente Administrativo en la Oficina de Defensa Nacional del GOREU; por lo que cumple con los presupuestos de la Ley N° 24041; considera que se ha desnaturalizado su contratación por lo que cabe se emita acto administrativo disponiendo su permanencia en su centro de laboral, por estar dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276. Acota que, de acuerdo a la Ley N° 24041 los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos, sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido;

Que, en el numeral 1.2 de los Antecedentes del INFORME N° 025-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL, la Oficina de Gestión de las Personas, corrobora la CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de fecha 09 de setiembre de 2024, expedido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Ucayali, en el cual certifica que la señora Paima Montes Yurica, prestó servicios en la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ucayali, como asistente administrativo del Módulo de Operación del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER), desde el 01 de agosto de 2023 hasta 31 de julio de 2024, contratado mediante Ordenes de Servicio, cuyo número, objeto de la contratación, fecha de inicio y término, se especifica en la CONSTANCIA; coligiéndose que prestó servicios por un periodo de un (1) año, información verificada;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, si bien la administrada en su petición presentada con fecha 23 de enero de 2025, afirma que continúa laborando hasta la fecha; no obstante, no se encuentra acreditada con documento alguno que obra en el expediente; encontrándose acreditado solo un año de prestación de servicios con la Constancia de Prestación de Servicios;

Que, en consecuencia, la administrada YURICA PAIMA MONTES, ha mantenido con la Oficina de Defensa Nacional, un vínculo contractual de naturaleza civil, regulado por el **Artículo 1764° del Código Civil**, que textualmente expresa lo siguiente: **"por Locación de Servicios, el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"**;

Que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locación de servicios, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado; es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales;

Que, el contrato de locación de servicios es aquel contrato típico y nominado en virtud del cual, un sujeto denominado locador asume, en la relación jurídica obligatoria creada (como deudor), la situación jurídica de desventaja de deber jurídico (de prestación de hacer) por la que se compromete a realizar una conducta que tiene por objeto un "servicio", teniendo el derecho subjetivo (como acreedor) respecto del sujeto denominado "Comitente o Locatario" al pago de una retribución. Apreciándose de tal modo, que las partes intervinientes celebran condiciones similares, rigiéndose la autonomía de voluntad de los sujetos quienes coordinan las condiciones de la prestación a cumplirse a cambio de una retribución económica; en ese sentido, los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos se rigen únicamente por el marco normativo del código civil;

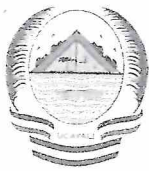
Que, asimismo, no es posible aplicar el Principio de Primacía de la realidad en sede administrativa, por cuanto dicha facultad corresponde exclusivamente al órgano jurisdiccional; siendo así, no resulta factible declarar la desnaturalización de las órdenes de servicio expedidos a favor de la administrada;

Que, además, para pretender un contrato laboral permanente dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276; se requiere bajo sanción de nulidad, haber ingresado por concurso público, conforme establece el Artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; concordante con el Artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; la existencia de una plaza vacante habilitada en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), debidamente financiada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); condiciones que no existe en el presente caso;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante OPINION LEGAL N° 008-2025-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 6 de marzo de 2025, opina: Declarar **INFUNDADO** la petición de la administrada YURICA PAIMA MONTES, sobre la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y su permanencia laboral;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR **INFUNDADO** la petición de la administrada YURICA PAIMA MONTES, sobre la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y su permanencia laboral; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** a Secretaría General **NOTIFICAR** la presente Resolución a la destinataria y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE+

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSE LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

